

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo que crea el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
12/dic/2003	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, que crea el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.

CONTENIDO

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN
LA EDUCACIÓN.....3
Artículo 1.....3
Artículo 2.....3
Artículo 3.....3
Artículo 4.....4
Artículo 5.....5
Artículo 6.....5
Artículo 7.....5
Artículo 8.....5
Artículo 9.....5
Artículo 10.....5
Artículo 11.....6
Artículo 12.....6
Artículo 13.....6
Artículo 14.....6
Artículo 15.....6
Artículo 16.....7
Artículo 17.....7
Artículo 18.....7
Artículo 19.....7
Artículo 20.....7
Artículo 21.....7
TRANSITORIOS.....8

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

Artículo 1

Se constituye el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, como un órgano de consulta, orientación, colaboración y apoyo; con el objeto de promover la participación de la sociedad en acciones tendientes a fortalecer y elevar la calidad de la educación, así como ampliar la cobertura de servicios educativos.

Artículo 2

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por Consejo, al Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.

Artículo 3

El Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Integrar las actividades escolares, municipales y estatales para colaborar en la promoción del desarrollo educativo del Estado;

II. Promover la participación social comprometida en el desarrollo de proyectos escolares y municipales;

III. Propiciar la vinculación activa y constante entre planteles educativos y comunidades, con la finalidad de promover la coordinación entre padres de familia, docentes y autoridades educativas en los procesos educativos del Estado;

IV. Coadyuvar, en el ámbito estatal, en actividades de protección civil y emergencia escolar;

V. Conocer las demandas y necesidades que emanen de los Consejos Regionales, Municipales y Escolares de Participación Social en la Educación, conformando los requerimientos para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo;

VI. Promover junto con las autoridades educativas, actividades que influyan en el mejoramiento social y cultural de los habitantes del Estado;

VII. Conocer el desarrollo y evolución del sistema educativo estatal y, en su caso, realizar las propuestas correspondientes a la autoridad educativa competente;

VIII. Conocer los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborar con ellas en actividades que

influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación;

IX. Promover y apoyar entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social;

X. Apoyar en la sistematización de los elementos y aportaciones relativos a las particularidades del Estado, que contribuyan a la formulación de contenidos regionales en planes y programas de estudio, así como opinar en asuntos pedagógicos;

XI. Colaborar con la autoridad educativa proponiendo acciones dentro de su ámbito de competencia, que permitan el mejoramiento de la calidad y cobertura de la educación;

XII. Formular propuestas que tiendan a fortalecer y alentar el funcionamiento y operación de los centros educativos, considerando para ello la participación de la sociedad y de los sectores interesados en la educación;

XIII. Fomentar e impulsar junto con las Coordinaciones Regionales de Desarrollo Educativo el diseño y operación de los proyectos prospectivos de los Consejos Regionales y Municipales; así como con los Directores de los niveles educativos, los proyectos de los Consejos Escolares;

XIV. Coordinarse con los Consejos Municipales y Escolares de Participación Social en la Educación, para mejorar el logro de sus objetivos e intercambiar información relativa a sus actividades;

XV. Apoyar el cumplimiento del programa de desarrollo educativo, a través de acciones de comunicación, coordinación, evaluación y actualización permanentes;

XVI. Elaborar y ejecutar a través de su Cuerpo Técnico, su plan anual de trabajo y programas correspondientes;

XVII. Elaborar y aprobar su reglamento interno; y

XVIII. Las demás que la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Puebla, su Estatuto Interno y ordenamientos aplicables, le confiera.

Artículo 4

El Consejo se abstendrá de intervenir en aspectos laborales de los establecimientos educativos y de participar en cuestiones políticas y religiosas.

Artículo 5

Para su organización y funcionamiento el Consejo se integrará con:

- I.* Un pleno;
- II.* Un Comité Directivo; y
- III.* Un Cuerpo Técnico.

Artículo 6

El Pleno del Consejo se conformará con:

- I.* Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;
- II.* Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Educación Pública del Estado;
- III.* Un Secretario Técnico;
- IV.* El Comité Directivo;
- V.* El Cuerpo Técnico; y
- VI.* Los Consejeros representantes de los Consejos Escolares, Municipales y Regionales de Participación Social en la Educación.

Artículo 7

El Secretario Técnico será nombrado y removido libremente por el Secretario de Educación Pública del Estado.

Artículo 8

Las reglas a que se sujetará la designación, elección y duración de los integrantes del Consejo, se establecerán en su reglamento interno, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 9

Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos, con excepción del Secretario Técnico.

Artículo 10

El Comité Directivo se integrará con:

- I.* El Presidente Ejecutivo;
- II.* El Secretario Técnico;
- III.* Los Titulares de las Secretarías de Estado;
- IV.* Los Representantes del Cuerpo Técnico; y

V. Los Representantes de la Asociación de Padres de Familia, de los trabajadores de la educación y de los sectores sociales interesados en la educación.

Artículo 11

El Comité Directivo fungirá como enlace con las autoridades educativas federal, estatal y municipal, y con el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación; y será el encargado de ejecutar las resoluciones del Pleno, así como las acciones que establezca su reglamento interno.

Artículo 12

El Consejo integrará las acciones educativas de los Consejos de Educación Superior, de Educación Tecnológica, del Técnico de la Educación, del Deporte, del Estatal de Ciencia y Tecnología y los de Participación Social en la Educación, quienes conformarán su Cuerpo Técnico. Asimismo establecerá los lineamientos para su integración, coordinación y funcionamiento.

Artículo 13

Las propuestas y proyectos que correspondan a las necesidades y características educativas de los municipios y regiones se canalizarán a su Cuerpo Técnico, de acuerdo al ámbito de su competencia, a fin de que la sociedad reciba los beneficios de sus programas y acciones.

Artículo 14

El Consejo constituirá grupos de trabajos permanentes o temporales con el objeto de realizar actividades de análisis, investigación, consulta y opinión, sobre temas que les sean encomendados; así como formular programas que coadyuven al cumplimiento de su objeto. Dichos grupos de trabajo se conformarán con los integrantes de su Cuerpo Técnico.

Artículo 15

Los grupos de trabajo permanentes serán cuando menos cinco, los cuales, además de las actividades que les sean encomendadas y las que establezca su reglamento interno, desarrollarán tareas principalmente relacionadas con:

Grupo I. Formación y desempeño de docentes;

Grupo II. Funcionamiento de la escuela;

Grupo III. Planes, programas y contenidos de estudio;

Grupo IV. Medios y materiales educativos; y

Grupo V. Evaluación.

Los demás grupos de trabajo que se establezcan atenderán los asuntos que, de acuerdo a las circunstancias particulares del Estado, se consideren prioritarios.

Artículo 16

Los grupos de trabajo temporales serán aquéllos que se integren para realizar estudios y emitir opiniones sobre temas específicos que les sean encomendados.

Artículo 17

Los grupos de trabajo permanentes y temporales serán coordinados por el Secretario Técnico. Al frente de cada uno de ellos habrá un responsable.

Artículo 18

El Consejo celebrará por lo menos dos sesiones plenarias ordinarias al año y las extraordinarias que se acuerden de conformidad con su reglamento interno.

Artículo 19

El Secretario Técnico, entregará mensualmente al Presidente Ejecutivo, un resumen de las actividades y productos sustantivos realizados, el cual se dará a conocer a la sociedad en general, a través de los medios que resulten conducentes.

Artículo 20

La Secretaría de Educación Pública del Estado facilitará al Consejo los recursos, las instalaciones y el personal que sea necesario para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 21

La sede permanente del Consejo será la Ciudad de Puebla, Puebla.

TRANSITORIOS

(del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, que crea el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de diciembre de 2003, Numero 6, Cuarta Sección, Tomo CCCXLIV).

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se abroga el Acuerdo que constituye el Consejo Educativo Poblano publicado en el Periódico Oficial del Estado, el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Artículo Tercero. El Consejo Estatal de Participación Social deberá expedir su estatuto interno dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de su instalación.

"Sufragio Efectivo. No Reelección". Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil tres. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES.** Rúbrica. El Secretario de Educación Pública. **LICENCIADO CARLOS ALBERTO JULIÁN Y NÁCER.** Rúbrica.